



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

ORDENANZA N° 00055 /MDSA

Santa Anita, **31 MAY 2010**



VISTO: en sesión ordinaria de la fecha que se indica el proyecto de Ordenanza de régimen de tenencia, registro y protección de animales en el distrito de Santa Anita, elaborado por la Gerencia de Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme visto el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del título preliminar de la Ley No 27972 – Ley orgánica de Municipalidades, se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que, de conformidad con lo previsto por el Art. 200 numeral 49 de la Constitución, tienen rango normativo de la ley, en calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el Art. 40 de la Ley No 27972 – Ley organiza de Municipalidades;

Que, el numeral 4.2 del Art. 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No 27972, prescribe que es competencia municipal controlar la sanidad animal, en sus respectivas jurisdicciones;

Que la ley No 27265 – ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio – y la ley No 27596 que establece el régimen jurídico de Canes, están orientadas a regular la tenencia y protección de animales cenándola como una de las competencias de los gobiernos locales el dictar normas reglamentarias necesarias para su aplicación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9 y el Art. 40 de la ley Orgánica de Municipalidades No 27972, el Concejo Distrital de Santa Anita aprueba por unanimidad y con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta aprobó lo siguiente;

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE TENENCIA, REGISTRO Y PROTECCION DE ANIMALES EN EL DISTRITO DE SANTA ANITA.

Título I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 1.- La presente Ordenanza reglamenta el régimen jurídico de tenencia, registro y protección de animales en toda la jurisdicción del distrito de Santa Anita; teniendo el carácter de norma de orden público y de cumplimiento obligatorio, en salvaguarda de tranquilidad e integridad física de las personas, del bienestar y calidad de vida de los animales; y, del ornato y conservación de espacio público del vecindario.

Art. 2.- Esta Ordenanza tiene alcance sobre la tenencia, crianza, adiestramiento, comercialización, reproducción y control sanitario de canes y otros animales en la jurisdicción del distrito de Santa Anita; especialmente de aquellos considerados potencialmente peligrosos.

TITULO II

CRIANZA Y TENENCIA DE CANES



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

Art. 3.- La crianza y tenencia de canes esta supeditada al entorno en que se desarrollara y a las condiciones de bienestar y salubridad que se pueden brindar al Can.



Las personas naturales y jurídicas podrán criar y/o poseer, con arreglo a ley, en su domicilio o lugar habitual de residencia puedan albergar sin alterar la tranquilidad y el bienestar de terceros y bajo condiciones higiénico sanitarias que eviten generar riesgos para la salud del poblador.

Art. 4.- Con fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas publicas del distrito, el conductor o guía del can o los canes, es responsable del recojo inmediato de los restos orgánicos que estos dejen (deposiciones) y su deposito en tachos públicos de residuos u otros recipientes especiales, acondicionados para tal fin.

Es de aplicación la presente disposición para todo dueño, guardador o poseedor del can que no reside en el vecindario y haga uso de las vías o área publicas del distrito. Su incumplimiento estar sujeto a multa pecuniaria y en caso de reincidencia, a disponerse del animal infractor y denunciarse al propietario o tenedor, por atentar contra la salud publica y privada, en concordancia con las disposiciones contenidas en la ley General de Salud Ley no 26842.



Art. 5.- Queda terminantemente prohibido establecer dentro de la jurisdicción del distrito, centros informales de crianza de canes, así como la venta clandestina y exhibición en la vía pública. Los centros de crianza de canes deben contar con ambientes físicos adecuados para los animales y con la conducción de un medico veterinario colegiado y habilitado o de alguna entidad reconocida por el estado.

TITULO III

Requisitos, deberes y responsabilidades de los propietarios o poseedores de canes:



Art.6.- Son requisitos para ser propietarios o poseedores de canes en el distrito de Santa Anita:

- a) Tener mayoría de edad y gozar de capacidad de ejercicio
- b) Acreditar domicilio en el distrito de Santa Anita.
- c) Contar con las condiciones higiénicas sanitarias y de un adecuado ambiente físico óptimo, que permita la adecuada tenencia o crianza de canes.
- d) Cumplir con el registro de vacunas de salud animal y los medios de seguridad para su conducción en espacios públicos.
- e) Declaración jurada de no haber sido sancionado conforme a la ley N° 27596 ni la presente ordenanza, durante los tres últimos años a la fecha de solicitada el registro o tenencia del animal.



Art. 7.- Son requisitos para ser propietarios o poseedores de canes considerados peligrosos y potencialmente peligrosos:

- a) Ceñirse a lo ordenado por la Resolución Ministerial sobre la clasificación de los animales potenciales peligrosos.
- b) en estos casos el uso del bozal es obligatorio y en ningún caso, una persona podrá conducir más de un animal.
- c) Declaración jurada de no haber sido sancionado conforme a la ley N° 27596 ni la presente ordenanza, durante los tres últimos años a la fecha de solicitada el registro o tenencia del can considerado potencialmente peligroso.

Art. 8.- Considérese el siguiente procedimiento para la clasificación de canes:

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**



- a) La jefatura de Medio Ambiente, podrá clasificar a un Can como peligroso o potencialmente peligroso, independientemente de su raza, por aspecto de comportamiento agresivo.
- b) Se notificara por escrito al dueño o tenedor para que realice su descargo correspondiente y si este es considerado improcedente, se determinara que el can se clasificara como peligrosos potencialmente peligroso lo cual tendrá condición de irrevocable y obliga al dueño o poseedor a tomar las acciones que disponga la presente ordenanza, su reglamento así como otras normas relacionadas.

c) Se considera can potencialmente peligroso:

- c.1. Cuando en forma no provocada, en cualquier espacio publico el animal tenga actitudes amenazantes para los vecinos.
- c.2. Cuando una persona se aproxime a la propiedad del dueño del perro y el can responda con una actitud de ataque inminente aterradorante en presencia del propietario o responsable.
- c.3. Cuando estos hayan agredido o matado animales domésticos que no sean propiedad de su dueño o tenedor.
- c.4. Consideréense potencialmente peligrosos, las siguientes razas: American Pitbull, Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileño, Tosa Japonesa, Bull Mastiff, Doberman y Rotweiller, así como los híbridos o cruces de estas razas que no aseguren su sociabilidad para con los seres humanos, todos aquellos canes que hayan sido adiestrados para peleas o que hayan sido adiestrados para incrementar su agresividad, los que tengan antecedentes de agresividad provocadas contra Personas.



d) se considera Can peligroso a:

- d.1. Todo aquel perro que, independientemente de su raza, muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos con excepción de aquellos que sufren severos episodios de pánicos o estrés provocados por fenómenos de la naturaleza, celebraciones folclóricas o religiosas con elementos detonantes, malos manejos o maltratos de sus propietarios, encargados o de terceros.
- d.2. Asimismo, a todo aquel que haya infligido a una persona, lesión que le ponga en peligro o le inutilicé un miembro o órgano principal del cuerpo haciéndole impropio para su función, causando incapacidad para el trabajo, deporte, invalidez, normalidad psíquica permanente o desfiguración grave o permanente.
- d.3. También todo aquel que haya lesionado o matado a otro perro sin provocación o motivo alguno.
- d.4. Todo aquel que su uso primario sea para peleas de perros o el animal haya sido entrenado para este hecho.



Art. 9.- Son deberes de los propietarios o poseedores de canes los siguientes:

- a) Identificarlo, registrarlo y obtener la licencia respectiva que será utilizada por la Municipalidad de acuerdo a lo tipificado en la presente Ordenanza.
- b) Alimentarlo diariamente, acorde a los requerimientos nutricionales.
- c) No someterlo a practicas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancias.
- d) Contar con un espacio mínimo vital para garantizar las condiciones higiénicas sanitarias y de salubridad del medio ambiente; que no genere riesgos ni peligro para la salud de la población humana, animal y del entorno.
- e) Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un Medico Veterinario colegiado, hábil en el ejercicio de la profesión.

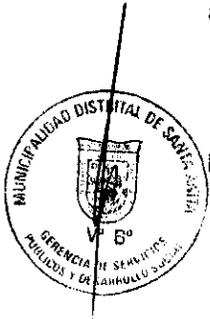


**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**



- f) Entregarlo a albergues o establecimientos autorizados, cuando no pueda ser mantenido bajo las condiciones que señalan la presente ordenanza.
- g) Conducirlo por cualquier lugar público con correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre ellos y evitar algún accidente contra terceras personas. Los canes potencialmente peligrosos deben conducirse adicionalmente con bozal.
- h) Garantizar obligatoriamente la permanencia del can dentro de su domicilio, caso contrario se procederá a la captura y reclusión en albergue o establecimiento autorizado.
- i) Presentar anualmente el certificado de vacunación, especialmente el de vacunación antirrábica y el certificado de salud animal y salud del can expedido por un medico veterinario colegiado, hábil en el ejercicio de la profesión.
- j) Todas las demás que se encuentren contempladas dentro de la ley N° 27596, su Reglamento y la presente Ordenanza, Decreto Supremo N° 06-2002-SA.

Art. 10.- Son responsabilidades de los propietarios o poseedores de canes:



- a) Si un can ocasiona lesiones graves a una persona, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.
- b) Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande su reestablecimiento. En caso de que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización por daños y perjuicios. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.

TITULO IV

ADiestRAMIENTO, COMERCIALIZACION Y TRANSFERENCIA DE CANES



Art. 11.-El desarrollo de actividades de adiestramiento de canes debe considerar los siguientes aspectos:

- a) Realizarse en centros autorizados y habilitados especialmente para estos efectos y con las seguridades necesarias para el resguardo de la seguridad y integridad de las personas, de acuerdo a las exigencias de la Resolución Ministerial N° 8412003SA/DM a los centros de adiestramientos, atención y comercio de canes.
- b) Para obtener la Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento de un Centro de Adiestramientos de Canes, se deberá contar previamente con un informe técnico favorable de una Organización Cinológica y acreditar la conducción de un Medico Veterinario Colegiado y hábil en el ejercicio profesional. En caso contrario la autoridad municipal queda facultada a la clausura y cierre definitivo del establecimiento, sin perjuicio del internamiento de los canes en albergues, cuarentenarios zoológicos, según disponga la Autoridad Sanitaria Municipal.
- c) El local deberá funcionar en horario diurno y contar con personas capacitadas en el manejo de los canes quienes deberán poseer elementos de protección, vestimenta apropiada, guantes cuando fuese necesario y vacunación preventiva anual contra la rabia y el tétanos.
- d) Los centros de adiestramientos de canes están prohibidos de dirigir sus entrenamientos a acrecentar o reforzar la agresividad, bajo cualquier forma o modalidad.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

Art. 12.- Actividades de Comercialización y Transferencia debe considerar los siguientes aspectos:

- a) Cualquier persona natural o jurídica, a través de su representante, puede comercializar canes en los lugares estrictamente autorizados, debiendo sujetarse su actividad lo normado en la presente ordenanza, para tal fin, el vendedor o transferente de un can, esta obligado a proporcionar al comprador o inmediato transferente toda la información sobre su raza, y las recomendaciones respectivas, especialmente de los considerados potencialmente peligrosos.
- b) Para obtener la Autorización Municipal de Funcionamiento de un Establecimiento de Comercialización de Canes, éstos deberán acreditar la conducción por un medico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio profesional y con aptitud psicológica para realizar esta actividad demostrada mediante el Certificado expedido por un Psicólogo Colegiado hábil en el ejercicio de la profesión.
- c) Queda determinadamente prohibido establecer dentro de la jurisdicción del distrito centros informales de crianza de canes, así como la venta clandestina y exhibición en la vía pública.

TITULO V

IDENTIFICACION, REGISTRO Y LICENCIA DE CANES

Art. 13.- Créese el Registro Municipal de Canes en el Distrito de Santa Anita en la cual los propietarios responsables, registren de manera obligatoria a todos los canes que tuvieran a su cargo y los considerados potencialmente peligrosos, en los respectivos registros, a fin de obtener el correspondiente carné y código de identificación.

Art. 14.- Para obtener la Autorización Municipal para la crianza o tenencia de un can, se requiere lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, según modelo.
- b) Copia del Documento de Identidad del propietario o poseedor.
- c) Certificado de salud animal del can, expedido por un medico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, el que debe consignar la identificación del propietario o poseedor del can y su dirección domiciliaria, las características físicas o marcas del animal, que permita su fácil e inequívoca identificación; las vacunas de protección recibidas, los antecedentes veterinarios y otros de interés identificatorio.
- d) Certificado de vacunación antirrabica del can.
- e) Declaración Jurada, al que hace referencia el literal del Art 9 de la presente Ordenanza.
- f) Dos fotografías de cuerpo entero y a color del animal.
- g) Recibo de pago por concepto de Registro o renovación de Autorización.
- h) Certificado de Salud Mental del dueño o poseedor, cuando se trate de canes considerados potencialmente peligrosos y muy peligrosos.
- i) Tratándose de canes considerados muy peligrosos, además se deberá cumplir con lo especificado en el artículo 16 de la presente Ordenanza.
- j) Cualquier persona natural que transfiera canes de su propiedad a un tercero, está obligado a proporcionar al receptor toda la información respecto del animal.

Art. 15.- Para el registro, crianza o tenencia del híbrido "american pitbull terrier" Y demás considerados como peligrosos, los propietarios deberán contratar una Póliza de seguro

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

de responsabilidad civil, por los daños a terceros que pueda ocasionar el animal, a fin de cubrir los gastos para la atención de salud del afectado.

Asimismo, deberá presentar a la autoridad municipal, las indumentarias de seguridad y protección del o los animales, a ser utilizados para su conducción en los espacios públicos.



Art. 16.- Declarado procedente el registro del can, la Municipalidad entregará al interesado un Carné de Identificación y una placa metálica donde se consignara el número de registro (código), de uso obligatorio en el collar de los canes. La identificación mediante distintivos permanentes, como microchips u otros, podrá realizarse en establecimientos veterinarios o instituciones cinéfilas, debidamente acreditadas.

Art. 17.- El propietario o poseedor de un can efectuado el registro, deberá comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida robo ó muerte del animal; sin costo alguno.

Art. 18.- Los certificados de salud animal y vacunación antirrabica, son renovables anualmente y deberán ser demostrados a las autoridades competentes, cuando les sean requeridos y al realizar la transferencia del animal.

TITULO VI

DEL INTERNAMIENTO DE CANES

Art. 19.- La Municipalidad dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de la presente Ordenanza, podrá aplicar la sanción administrativa, de conformidad con el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas y al cuadro de Infracciones y Escalas de Multas Administrativas y disponer el internamiento de los canes en establecimientos autorizados por la Municipalidad, por un periodo que no podrá exceder de 30 días; siendo por cuenta, costo y cargo del dueño o poseedor, los gastos que ocasione el animal. Transcurrido dicho período, la autoridad municipal queda en libertad de disponer del destino del can.

Art. 20.- Cuando se trate de canes u otros animales domésticos que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible identificar al propietario o poseedor, la Municipalidad a través de las instituciones protectoras, procurará su reinserción social; de no ser así tendrá la libre disponibilidad del mismo.

Art. 21.- De acreditarse fehacientemente que un can, con o sin dueño o poseedor identificado, muerda o lesione a una persona u otro animal, queda sujeto a un período de observación antirrabica por diez (10) días consecutivos desde el momento en que se produce; realizado por un medico veterinario de practica privada o por personal autorizado del MINSA, que tenga convenio con la Municipalidad reuniendo los requisitos pertinentes para su funcionamiento, sea en el domicilio del dueño o poseedor del can o en un Centro Antirrábico perteneciente al Ministerio de Salud, cuyos gastos que irroguen sean asumidos en su totalidad por el propietario, para el cual la Municipalidad creará los mecanismos pertinentes.

Concluido el periodo de observación, el medico veterinario a cargo del control del animal agresor, emitirá un informe sobre la evolución de salud animal mordedor y un certificado de control, procediéndose a notificar a las personas afectadas, para la restitución del can y/ o adoptar las medidas correspondientes, según sea el caso.

TITULO VII

PROTECCION DE ANIMALES MALTRATADOS O ABANDONADOS

Art. 22.- La Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social La Ciudad de la Municipalidad de Santa Anita realizara las coordinaciones con las instituciones dedicadas a la protección de los animales, a efectos del que vía Convenio puedan albergar a los animales abandonados y/o maltratados del distrito para lograr su reinserción social.

TITULO VIII

CONTROL POBLACIONAL



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**



Art. 23.- Crease un Centro de Zoonosis para el buen manejo de las mascotas que tenga que ver con el animal y la persona (charlas, desparasitación, cuidado y tenencia)

Art. 24.- Áreas específicas y exclusivas para recreación de mascotas y procesos fisiológicos, tendrá que contar con la observación técnica sanitaria del Ministerio de Salud.

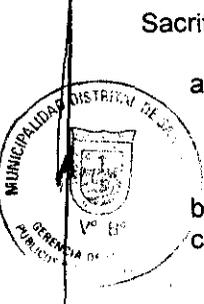
Art. 25.- Efectuado el censo de los canes la Municipalidad notificará al propietario respectivo, la respectiva esterilización de sus mascotas y el incumplimiento dará a sanciones.

Art. 26.- Que de ahora en adelante deberá tener como máximo una (01) mascota por lote de 200 m², en conjunto habitaciones estará observada la tenencia de las mascotas por la Municipalidad.

Art. 27 .-En lugares donde se requiera el resguardo por canes adiestrados por seguridad, será previa coordinación con la Municipalidad.

**TITULO IX
DEL SACRIFICIO DE CANES Y ESTERILIZACIONES DE CANES**

Sacrificio de canes.- Serán sacrificados los canes que:

- 
- a) Hayan causado daños físicos graves o muerte de personas o animales. Se entenderá como daño físico grave cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria, según corresponda y que requiera descanso o atención médica por un plazo superior a 15 (quince día).
 - b) Hayan participado en peleas
 - c) Hayan sido recogidos por la autoridad municipal y en un plazo establecido por ley nadie solicite su retiro y/o haya sido imposible incorporarlo en la sociedad.

Del procedimiento.- El sacrificio de canes se realizará previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al hombre, conforme a las disposiciones y procedimientos veterinarios establecidos por ley .

La eutanasia la realizará un médico veterinario colegiado.



De las Excepciones.- Están exceptuados de lo dispuesto en el artículo precedente los canes de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Instituto Nacional de Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Sub gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Santa Anita o empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad. Estas instituciones serán responsables de las lesiones ocasionadas en caso que sus canes causen daños a personas o animales.

De las esterilización.- Se determinará la esterilización de los canes:

- a) Cuando por sus características determinen un comportamiento de agresividad incontrolada.
- b) Como método de control de la población canina.

**TITULO X
DE LOS ASPECTOS EDUCATIVOS**



Art 28.- La Municipalidad en coordinación con el Ministerio de Salud y Organizaciones reconocidas, desarrollara programas de capacitación y educación sanitaria, sobre la tenencia de animales domésticos, zoonosis, su mecanismo de transmisión y medidas sanitarias, como forma de prevenir y proteger la salud pública

Art 29.- La Municipalidad de Santa Anita desarrollará programas técnicos de instrucción canina y de manejo dirigido a su propietario, tenedor, criador y otros, con adiestradores calificados,



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

Igualmente promoverá charlas, eventos, seminarios, entre otros sobre el manejo, cuidado y salud de los animales domésticos.



**TITULO XI
DE LAS INFRACCIONES**

Art. 30.- Son infracciones leves y sancionadas con multas de hasta 5% de la UIT:

- a) No tener actualizada la inscripción del can en el Registro Municipal.
- b) No portar el documento de identificación del animal al ser conducido en legares públicos o negarse a proporcionar dicho documento cuando sea requerido por la Policía Nacional o la autoridad municipal competente.
- c) Conducir al can sin correas en espacios públicos.
- d) No recoger las deposiciones de canes dejadas en los espacios públicos
- e) No presentar el certificado de Salud actualizado del can.
- f) Permitir el ingreso de canes a locales públicos, en contravención al establecido en los artículos 24 y 25 del Decreto supremo N° 0062002SA; con excepción de animales que realizan funciones de lazarillo.

Art. 31.- Son infracciones graves y sancionadas con multas de hasta 10% UIT:

- a) No cumplir con la inscripción y registro del animal en la Municipalidad, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ordenanza.
- b) Conducir canes por la vía pública sin correa y sin bozal; de aquellos canes a los que se refiere el Art. 8 de la presente Ordenanza.
- c) Transportar animales en condiciones inadecuadas de seguridad y salud del animal; sanción aplicable independientemente para el propietario o poseedor del can, así como para el transportista.
- d) Criar animales incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 6 de la presente Ordenanza.

Art. 32.- Son infracciones muy graves sancionadas con multas de hasta 20% UIT.:

- a) Participar, organizar, promover y difundir peleas de canes
- b) Adiestrar o entrenar canes para peleas o fines delictuosos.
- c) Abandonar en espacios públicos, canes a lo que se refiere al Artículo 8 de la presente Ordenanza.

Art. 33.- Para la calificación y graduación de la sanción se tendrá en cuenta las circunstancias en que hubiera ocurrido el hecho, la magnitud del daño físico y emocional ocasionado en el agredido y la reincidencia del hecho.

Art. 34.- Para el cumplimiento de su labor, el órgano competente del Municipio, un tercero autorizado o un vecino designado por cada Junta Vecinal, contará con el concurso y apoyo de la Policía Nacional de conformidad a las disposiciones vigentes.

Art. 35.- Mientras no se pague la multa y se subsane las causas que generaron la infracción, el can será retenido y se cobrará una tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal. La graduación de la sanción tendrá en cuenta el peligro ocasionado, la reincidencia y el beneficio económico que hubiera obtenido la infracción.

TITULO XII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Crease el Comité Ambiental Distrital de Protección de Animales, en concordancia con la Ley 27265, para efectos de cumplimiento y vigilancia de la presente Ordenanza.

Segunda. El plazo de empadronamiento de los canes del distrito en el Registro Municipal, será de seis (06) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Tercera.- La comunidad en general velara por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza una vez cumplidos los plazos para su aplicación efectiva, deberá denunciar cualquier trasgresión a la misma, dirigiéndose al área de Medio Ambiente.

Cuarta.- La Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social coordinará con instituciones dedicadas al cuidado y protección de animales domésticos (veterinarias y/o albergues) para el cumplimiento de la presente Ordenanza.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**



Quinta.- Los aspectos que no estén contemplados en la presente ordenanza serán implementados mediante un Reglamento aprobado mediante Decreto de Alcaldía, conforme a las leyes que rigen para la protección de animales domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio.

Sexta.- Deróguese la Ordenanza No 033- 2003-MDSA (Régimen jurídico de canes) y la Ordenanza No 0023 -2007/MDSA (sobre el Régimen Jurídico de canes).



**TITULO XIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Única.- La Subgerencia de Limpieza Publica, Áreas Verdes y Medio Ambiente, la Jefatura de Medio Ambiente convocará la conformación de un Comité Ambiental Distrital de Protección de Animales, en coordinación con Instituciones Ambientalistas, debiendo reglamentar las funciones.

**TITULO XIV
DISPOSICIONES FINALES**



Primera. Encárguese a las Gerencias correspondientes y a la Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la difusión y conocimiento público de la presente Ordenanza; en lo que a cada una les corresponda, dando énfasis en la educación ciudadana, el aseo urbano y conservación de la salubridad de los espacios públicos; así como el adecuado cuidado que deben brindarse a los animales para mejorar su calidad de vida

Segunda. Para fines de su difusión, adecuado conocimiento e información, por parte de los pobladores de Santa Anita de la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación.



Tercera. Incorporar al texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA procedimientos y requisitos tendientes al registro de animales en cumplimiento de la presente Ordenanza. Asimismo modifíquese el RAS – Santa Anita.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
PÉDRO MOISÉS RIVADENEYRA ARANGOITIA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

LEONOR CHUMBIMUNE CALANCHIRANGA
ALCALDESA